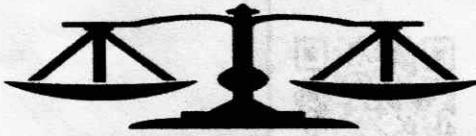


JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

Mayo 29 de 2023.

Doctora.
JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
 Juez Tercero Civil Municipal.
 Guadalajara de Buga Valle.



Referencia. Proceso: Referencia. 2022-00024

Demandante: **JEAN PEARE GARCIA SALGADO** y **JHEFRY GARCIA SALGADO**

Demandado: **ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ**

Proceso: Rendición provocada de cuentas
 Poder.

ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 38.869.009, confiero poder al abogado, **JORGE ALBERTO VERA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 14.880.161 y T.P. de abogado 74712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda que se indica en la referencia se incoa en mi contra por los citados señores, que vale indicar en este poder son demandados por la suscrita en proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga frente al mismo inmueble del que se eleva esta demanda – y en otro proceso, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, divisorio ídem al mismo inmueble, uno de ellos es demandante y demandado el otro de los citados y mi persona.

El apoderado queda con facultades de desistir demanda de reconvenición que se llegue a presentar, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el poder.

Cordialmente

ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ

Argenes Castrillon

Acepto el poder.

Jorge Vera
JORGE ALBERTO VERA QUINTERO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 GUADALAJARA DE BUGA - VALLE**

Recibido hoy: 01 - Junio - 2023

Hora: 2:32 pm

A despacho: Contestacion demanda

Proceso: Rd. 2022 - 00024

Recibi: Cecilia Torres Maranda

Entregado por: Jorge Vera



Notaria

4245-8218b/c

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi **MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ,**
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE
Compareció:



CASTRILLON RODRIGUEZ ARGENIS

Identificado con C.C. 38869009

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas.

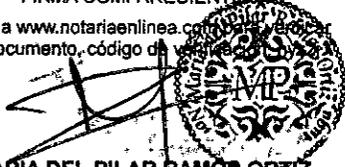


Buga, 2023-05-29 15:35:51

Argenis Castillon

FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para
este documento, código de verificación



Huella compareciente

MARIA DEL PILAR RAMOS ORTIZ
NOTARIA PRIMERA (E.) DE BUGA, VALLE

04199 del 28 de abril de 2023

Dec. 2150/95 - Ley 448/98 - Arts. 11 y 55 Ley 962/05 - D.L. 1912, Art. 7°. (Antitrámites)

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

Mayo 29 de 2023.

Doctora.

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

Juez Tercero Civil Municipal.

Guadalajara de Buga Valle.

Referencia. Proceso: Referencia. 2022-00024

Demandante: **JEAN PEARE GARCIA SALGADO y JHEFRY GARCIA SALGADO**

Demandado: **ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ**

Proceso: Rendición provocada de cuentas

Contestación demanda.

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO, identificado con cedula 14.880.161 expedida en Buga, y T.P. 74.712 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora, **ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 38.869.009, adjunto poder, me permito contestar la demanda presentada por los señores **JEAN PEARE GARCIA SALGADO y JHEFRY GARCIA SALGADO**

La demanda se contesta en los siguientes términos. Advirtiendo y siendo leal con el demandante y sus prohijados, debe entenderse que la demandada es la misma **ARGENES CASTRILLON RODRIGUEZ**, en tanto se indica en la demanda **ARGENES RODRIGUEZ CASTRILLON**. Con esa salvedad se entra a contestar e itero así.

A LOS HECHOS.

Al primero. Es cierto parcialmente, y ante lo que se señala haber existido una unión marital entre el señor **Ferney García y Argenes Castrillón Rodríguez**- no declarada por juez-

Ya a lo que se dice perdura hasta cuatro años después del viaje que este hiciera, existiendo el respeto, la ayuda y socorro mutuos y la singularidad, unión marital que no fue declarada, ni liquidada, es lo expuesto un completo galimatías y se insiste en cuanto es cierto no es declarada, ni liquidada y no tiene nada que ver para aceptar o negar este hecho con lo que es la acción que se incoa.

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

El señor **Jean Peare García**, en audiencia de pruebas celebrada en Junio 2022, ante el señor Juez Tercero Civil del Circuito, en el proceso de pertenencia iniciado por la señora **Argenis Castrillón Rodríguez**, así lo expuso ante el juez en el minuto 30.56, no se consideraba dueño de la casa. Misma sobre la que se pide rendición de cuentas.

Estamos viendo lo que presuntamente es un **fraude procesal**, y frente al que la señora Juez al dictar sentencia debe compulsar copias a la Fiscalía.

Al cuarto. Que por petición del señor **Ferney** Se compró la propiedad a nombre de **Argenis Castrillón Rodríguez** y del señor **Jesús María García Medina**, padre de **Ferney** y se hace de esa manera para que los párvulos estuvieren representados por el señor **Jesús María** y la señora **Argenis**, los de su hija **Danna**, es un hecho que estructura una demanda de simulación y que no está declarada, luego entonces no hay conexidad y se rechaza, se niega en la presente acción.

Al Quinto. Que la propiedad sigue siendo administrada por señora **Argenis Castrillón Rodríguez**, porque era el señor **Ferney García**, quien seguía girando los dineros para la construcción y mantenimiento del Inmueble. Sinceramente, sigue este servidor en lo mismo, digo sin entender. Qué relación tiene con la solicitud de rendición de cuentas, y que apunta a unos canones que son más de un presunto arrendamiento. Se niega, la señora **Argenis** no ha sido administradora de bien inmueble.

Al sexto. Que mediante escritura pública el señor **Jesús maría García Medina**, de acuerdo con el compromiso que tenía con su hijo, **Ferney García**, el 50%, y que sigue la propiedad administrada por la señora **Argenes Castrillón Rodríguez**, al ser el señor **Ferney**, quien continuaba girando dinero, es tanto y sumado al galimatías, hecho que no puede entenderse y para la legitimidad que para rendición de cuentas demanden **Jean Peare García Salgado** y **Jhefry García Salgado**. Además se repite, la señora **Argenes Castrillón Rodríguez**, esta demandado la prescripción adquisitiva de dominio de ese porcentaje y proceso que cursa como se ha indicado en Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga. Se niega.

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

Al séptimo. El inmueble que relaciona en este hecho, es el mismo del que demanda la prescripción adquisitiva de dominio la señora **Argenes Castrillón Rodríguez**, contra los demandantes en este proceso, rendición provocada de cuentas. Se admite solo en la identificación del inmueble.

Al octavo. Que la señora **Argenis Castrillón Rodríguez**, desde el año 2001 ha ejercido la administración de la totalidad del inmueble. Cuál administración? Cuáles dueños, si los demandantes en este proceso que se dicen ser propietarios en el proceso de pertenencia dicen ante Juez Tercero Civil del Circuito que no se consideran dueños. ? Rechazo total a esa consideración de administración. Se niega, la señora **Argenis** ha ocupado su residencia con ánimo de señora y dueña

Al noveno. Que los copropietarios, **Jean Peare y Jhefry**, desde el 5 de mayo de 2005, detentan la propiedad del 50%, y **Argenis** había alquilado el bien y posteriormente se pasó a vivir y que la citan a audiencia de conciliación ante Juez de Paz, en fecha 12 de abril de 2012, para que pagara la mitad de un canon de arrendamiento, toda vez que ella estaba arrendando el parqueadero y ella ocupaba la totalidad del predio.

Aparece y es cierto como copropietarios en un documento, certificado de tradición y tal como se señala se ha demandado en proceso de pertenencia por la señora **Argenis Castrillón Rodríguez**, a **Jean Peare García Salgado** y **Jhefry García Salgado**, y uno de ellos- **Jhefry García Salgado**, demanda a **Jean Peare García Salgado** y **Argenis Castrillón**, en proceso divisorio y radicado con el número **76111310300120180005200**, que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito, donde igual esta parte presentara lo declarado por los demandados en proceso de pertenencia al Juez Tercero Civil del Circuito de Buga , para que la judicatura en el control que lleva determine lo que se dice en esa prueba. Se rechaza, no se admite .

Al décimo. Que se haya solicitado audiencia de conciliación en derecho y pretendiendo **Argenis** reconociere el 50% de arrendamiento que pudiere haber generado el inmueble. Antes no es cierto haber sido citada a audiencia que señala este hecho, pero aun indicar reconocer el 50%, que "pudiere", haber generado, no se entiende y se repite, la señora **Argenis** ha ocupado el inmueble con el ánimo de señora y dueña, sin reconocer a ninguna persona como propietaria.

Al décimo primero. Se responde igual que el hecho decimo.

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

Al décimo segundo. Que se valoran por perito , los frutos civiles que pudieron haber generado y que debían ser pagados por la administradora del bien a sus copropietarios, en noventa y cinco millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos, es un sumado a esa galimatías de los hechos de esta demanda, inverosímil y raya tal como lo he expuesto , muy presuntamente en lo penal-fraude procesal-, cuando reconocen no ser dueños y ahora piden rendición provocada de cuentas. No se admite.

A LAS PRETENSIONES.

De plano no hay lugar a rendir cuentas, no es administradora la señora **Argenis Castrillón Rodríguez** y no hay lugar a dictar auto aprobatorio de estimación de cuentas presentada por los demandantes que no son propietarios, menos han delegado administración a la señora **Argenis castrillo Rodríguez**.

Rechazo total a esas pretensiones, condenar en costas a los demandantes y compulsar copias a la fiscalía para la investigación a que hay lugar por presunto fraude procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Falta de legitimación activa

Veamos los siguientes enunciados.

Los demandantes a través de su apoderado, enuncian o dan cuenta que el señor **Ferney García**, padre de estos, viaja a los Estados Unidos en busca de un mejor vivir para ellos, y una hermana, hija. **Danna-** del nombrado señor **Ferney y Argenis Castrillón Rodríguez**, era a quien digamos criaba

Ídem que el señor **Jesús maría Garzón Medina**, padre de **Ferney**, o sea el abuelo paternos de los aquí demandantes, le transfiere el 50% del inmueble porque era el compromiso, en tanto el señor **Jesús María Garzón**, obró como su representante y la señora **Argenis**, era la representante de su hija, **Danna**, hija además de **Ferney** y hermana de **Jean Peare García Salgado** y **Jhefry García Salgado**

JORGE ALBERTO VERA QUINTERO



Especialista en D. Constitucional

Ofic. Calle 12 B SUR No.8-56 Buga. email jorgeveraquintero@hotmail.com cel 3155349172

Solicito con todo respeto, se tengan como prueba trasladada y ordenando al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, la remisión en copia y digitada del proceso con radicado 761113103003201900041, donde es demandante la señora **Argenis Castrillón Rodríguez** y demandados los señores, **Jean Peare García Salgado** y **Jhefry García Salgado** y que al tratar del mismo inmueble del que se pide rendición de cuentas, es admisible y pertinente.

Se pretende demostrar lo que se ha indicado en respuesta al galimatías de los hechos, y es que **Jean Peare**, no se reconoce como dueño, como propietario del inmueble y así entonces no hay lugar a exigir rendición de lo que no se es dueño.

Anexos.

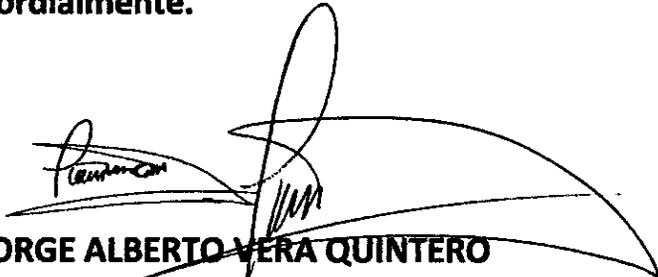
Poder conferido por la demanda para la contestación.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el correo, email que sita, ídem Wasatch .

La demandada en la carrera 8 No. 19-50 Buga.

Cordialmente.



JORGE ALBERTO VERA QUINTERO
C.c. 14.880.161 expedida en Buga
T.P. 74.712 C.S.J